

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de SUPLA LOGISTICA INTELIGENTE, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CARMEN ROSA SUAREZ identificada con C.C#31.953.893 comunicada mediante oficio #1045 fechado el 27 de abril de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- REQUERIR al pagador de AIRES SAS, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada KARLA YISSETH BERNAL identificada con C.C#1.130.671.162 comunicada mediante oficio #1044 fechado el 27 de abril de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00145-00 (10)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 - Mar - 2018

 Secretaria

0001220

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____ 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ADECCO S.A, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de los demandados LUIS FERNANDO TEJADA identificado con C.C#14.637.195 y CRISTOBALINA TEJADA ROVERA identificada con C.C#26.366.337 comunicada mediante oficio #1052 fechado el 11 de mayo de 2012.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00234-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001230

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados KARLA YISETH BERNAL con C.C#1.130.671.162 y CARMEN ROSA SUAREZ con C.C#31.953.893 dentro del proceso que adelanta el MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, bajo la radicación #2015-145.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00145-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría
Cartera de Ejecución
Cartera de Ejecución

0001221

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 121 MAR 2010

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados LUIS FERNANDO TEJADA con C.C#14.637.195 y CRISTOBALINA TEJADA RIVERA con C.C#26.366.337 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, bajo la radicación #2012-234.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00234-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAR 2010
Integros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim Secretario
Secretario

Auto Sust No 909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~21 MAR 2013~~

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA comuníquese al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal que en el presente asunto si existe embargo de remanentes solicitados en contra de la señora MERCEDES GUTIERREZ con C.C. 31.270.080 y predios con matricula No. 370 - 302198 y 370 - 302254 solicitados mediante oficio No. 526 de 22 de marzo de 2013, y recibidos en su dependencia el 26 de abril de 2013,

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00970 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2013

Secretaria

Auto Sust No. 908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 17 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00970 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Impresión de Ejecución
Municipal
Santiago de Cali*

0001240

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados SANDRA ROCIO PARADA TORRES con C.C#27.674.508, NANCY VIANNEY PARADA PARADA con C.C#1.143.824.034 y DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE con C.C#1.130.598.788 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA, bajo la radicación #2015-43.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No: 17 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

Auto sust No. 0001238
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JUAN MANUEL RAMOS LOPEZ con C.C#16.697.772, ROCIO ESPERANZA MORENO WILCHEZ con C.C#31.955.426 y LUIS EDILSON GONZALEZ con C.C#6.463.710 dentro del proceso que adelanta el señor LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO, bajo la radicación #2011-930.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00930-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior. 23 MAR 2018
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Humberto López
Secretario

0001237

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

21 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C.C #17.639.184.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00808-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Secretaria

0001213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 121 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada CARMEN CILIA GIRALDO OLAVE con C.C#29.940.409 dentro del proceso que adelanta el señor LORENZO CUELLAR TORRES, bajo la radicación #2014-1035.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01035-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Siva Cano
Secretario

0001224

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO ESPINOSA HERNANDEZ con C.C#4.538.991 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2015-873.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00873-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

0001228

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, _____

21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada ADRIANA VELASCO URCUQUI con C.C#31.898.940 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA S.A, bajo la radicación #2012-521.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00521-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos...
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

0001229

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____ 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C.C #17.639.184.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00455-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria Silva Cano
Secretaria

0001215

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL con C.C#31.520.870 y FRANCIA HELENA POLO ROJAS con C.C#31.904.332 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA INTEGRAL FUNDOOP, bajo la radicación #2016-00398.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00398-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

0001234

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____ 21 MAR 2018 _____

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C.C #17.639.184.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00082-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 23 MAR 2018

Fecha: _____
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo López Caro
Secretaría Ju

0001235

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y la devolución de los dineros consignados en la cuenta de este despacho ya que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MONICA ALEXANDRA IBAGOS GALVES con C.C#67.020.944 dentro del proceso que adelanta la GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, bajo la radicación #2015-656.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00656-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria

0001233

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923, HECTOR MAURICIO SANZ ARENAS con C.C#94.365.501 y RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ con C.C#16.916.387 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2015-209.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. A de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0001226

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONARECAUDO, bajo la radicación #2014-786.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. ...
Santiago de Cali

0001077

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 9014**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00862 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos
Secretaría

Auto Sust No. 0001135.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede el conciliador en insolvencia de la Notaria 6, informa que la demandada alcanzó acuerdo de pago con los acreedores y solicita decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En vista lo anterior, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares de propiedad de la demandada y a su vez las mismas se dejan a disposición de la Notaria 6, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Notaria 6.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta de la Notaria 6, en virtud del trámite de insolvencia, conforme al inciso 6 del artículo 553 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00297-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos
Secretaría

Auto Sust No. 001112
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede el conciliador en insolvencia de la Notaria 6, informa que la demandada alcanzó acuerdo de pago con los acreedores y solicita decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En vista lo anterior, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares de propiedad del demandado y a su vez las mismas se dejan a disposición de la Notaria 6, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Notaria 6.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ BRAND.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta de la Notaria 6, en virtud del trámite de insolvencia, conforme al inciso 6 del artículo 553 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00271-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47, de hoy se notifica a
las partes el auto 23 MAR 2018

Fecha: _____

Secretaria
Carlos Esteban Silva Cano

Auto Inter No. 356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) CARLOS ALBERTO SATIZABAL, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$25.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01012 (06)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-MAR-2018

Secretaria

Carlos M. Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No. 398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 MAR 2012

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) ESPERANZA RAMIREZ GIRALDO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$39.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00955 (29)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2012

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

Constancia: Santiago de Cali, 21 MAR 2018, en la fecha pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que los nombres del demandante y ejecutado en la parte resolutive del auto que ordena la terminación, no corresponden a los indicados a lo largo del proceso. Sírvase proveer.

Secretaria.

Auto Sust. No 0001168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Vista la nota secretarial, y revisado el proceso se desprende que efectivamente tanto el nombre de la parte demandante, como la demandada insertos en el auto que ordena la terminación, no corresponden a los indicados en la demanda y sobre los cuales se llevó el proceso, en consecuencia habrá de aclarar la providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR para todos sus efectos el auto interlocutorio No. 1270 de 23 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es BANCO COLPATRIA S.A., y la demandada señora MARIA ANGELICA MIRA OBANDO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00193 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAR 2018
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Secretaria

Auto Inter No. 397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) SILVIO GOMEZ GIRALDO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$25.000.000,00

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) CAROLINA VARGAS MONTENEGRO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$25.000.000,00

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00192 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0001093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 9014**, y predio No. 062603610901.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00786 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cartera de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali*

0001091

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2013

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 2285 de fecha 09 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00932 (29)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2013

Secretaria

Auto sust No 1147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el 14 de marzo a las 10:00 am, toda vez que la señora Juez fue designada como escrutadora por elecciones legislativas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., habrá de fijarse nueva fecha de remate el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 10.00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 81763**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00396 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretaria

Auto sust No 1150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el 14 de marzo a las 2:00 pm, toda vez que la señora Juez fue designada como escrutadora por elecciones legislativas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., habrá de fijarse nueva fecha de remate el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR** el día 18 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en bloque de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 33791 y 370 - 34473**
- 2.-** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 5.- AGREGAR** para que conste las publicaciones allegadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00387 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Marzo de **2018**

Secretaria

Auto sust No 1144
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el 13 de marzo a las 2:00 pm, toda vez que la señora Juez fue designada como escrutadora por elecciones legislativas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., habrá de fijarse nueva fecha de remate el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Abril del año 2018, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **HDW - 842**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- AGREGAR para que consten las publicaciones allegadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01180 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2018**

Secretaria

Auto Inter No. 399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) DOTACIONES JAZ Y CIA LTDA., en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$127.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00845 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0001073

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 400-001225 del 30 de enero de 2018, ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad TU RENTA SAS y de las personas Diego Méndez Guayara, Shirley Angélica Suarez Cruz, Yaneth Torcoroma Quintero Prado y Luz Marina Cruz de Suarez, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD TU RENTA SAS y de las personas DIEGO MÉNDEZ GUAYARA, SHIRLEY ANGÉLICA SUAREZ CRUZ, YANETH TORCOROMA QUINTERO PRADO Y LUZ MARINA CRUZ DE SUAREZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD TU RENTA SAS y de las personas DIEGO MÉNDEZ GUAYARA, SHIRLEY ANGÉLICA SUAREZ CRUZ, YANETH TORCOROMA QUINTERO PRADO Y LUZ MARINA CRUZ DE SUAREZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Edmundo Cano
Secretario

0001074

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 420-017163 del 29 de noviembre de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de la sociedad J & J CLEAN´S LTDA y las personas naturales Jorge Aurelio Bolívar Vásquez, Manuel Enrique Vega, Henry Alberto Castro Pardo, Custodio Gómez Neira y Julio Cesar Osorio Leal, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la Sociedad o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD J & J CLEAN´S LTDA y las personas naturales JORGE AURELIO BOLÍVAR VÁSQUEZ, MANUEL ENRIQUE VEGA, HENRY ALBERTO CASTRO PARDO, CUSTODIO GÓMEZ NEIRA Y JULIO CESAR OSORIO LEAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD J & J CLEAN´S LTDA y las personas naturales JORGE AURELIO BOLÍVAR VÁSQUEZ, MANUEL ENRIQUE VEGA, HENRY ALBERTO CASTRO PARDO, CUSTODIO GÓMEZ NEIRA Y JULIO CESAR OSORIO LEAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001094

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 744 de 07 de marzo de 2017, dirigido a la Policía Metropolitana - Sección Automotores, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00748 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Secretaria Carolina Cano

0001166
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00054-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
2019 MAR 23

0001167

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAR 2018

Fecha: _____

Secretaria



SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sust No 0001078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 6771 de 14 de diciembre de 2017 visible a folio 126 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00243 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos E. Secretarías Cero
Santiago de Cali

Auto Sust. No. 1076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales consignados hasta la fecha.

Sin embargo antes de ordenar la terminación habrá de requerirse a la parte actora para que manifiesta expresamente la suma solicitada para dar por terminado el proceso, en escrito que deberá estar coadyuvado por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, requerir a la parte demandante para que informe expresamente el valor solicitado para dar por terminado el proceso por pago total, en escrito que debe esta coadyuvado por la parte ejecutada.

2.- AGREGAR para que conste las constancias de conversión realizadas por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00265 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

Auto Inter No. 413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 MAR 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$	3.500.000
Interés mora 51-06-14 A 15-02-18	\$	3.473.750
Subtotal	\$	6.973.750

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00428 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Secretaria

*Notificación
del Juzgado 3° Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali*

Auto Sust No. 0001199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$9.590.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de Expedición 12 MAR 2018
Civiles Municipales
Carlos...
S. Secretarja

Auto Inter No. 417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 1, 2, 3

Capital	\$	80.000.000
Interés mora 17-10-15 A 31-10-17	\$	45.547.733
Subtotal	\$	125.547.733

NOTIFIQUESE

La Juez,

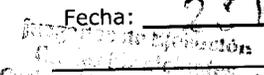

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00611 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018


Secretaría

Auto Inter No 422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~21 MAR 2018~~

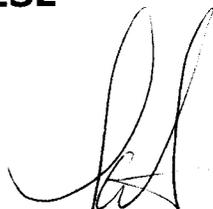
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00551 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

0001241

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00506-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Tercero Civil Municipal
Santiago de Cali

0001164

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado el secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali*

Auto Inter No 419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ~~12~~ 12 MAR 2018

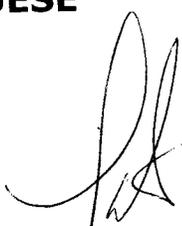
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00124 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. A de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

Auto sust No. 6601214
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a los ejecutados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00592-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 MAR. 2018

Secretaria

Procuraduría General del Estado
Oficina de Ejecución de Sentencias
Caracas 2018
Secretaria

Auto sust No. 0001239
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 121 MAR 2018

En escrito que antecede el demandado, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00932-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

0001169

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 121 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FINANADINA S.A, al cesionario señor JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00590-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría

2018

0001219

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a los ejecutados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01060-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

[Faint circular stamp]

0001191

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00520-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4A de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 MAR. 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Secretarías~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto Inter No 418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00880 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No 421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~21 MAR 2018~~

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 19 del presente cuaderno por valor de **\$19.996.676.59**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00568 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~21 MAR 2018~~

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Carr
Secretaria

Auto Inter No 420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

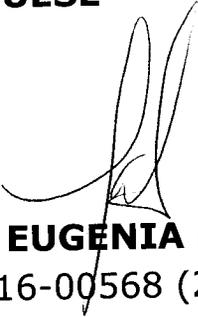
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 21 del presente cuaderno.

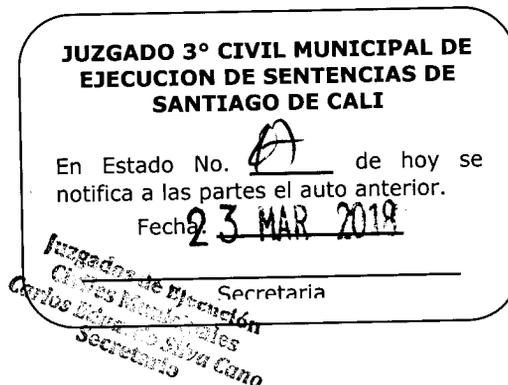
NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00568 (25)

Jp.



Auto Inter No 419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~21~~ MAR 2018

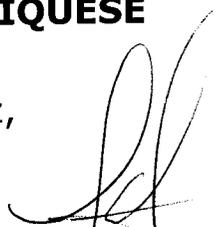
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 68 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00568 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cleros Eduardo Selva Cano
Secretaría*

8321005

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00349-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretaria*

0001225

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00/(33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretaria*

0001227

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, _____

21 MAR 2018

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00051-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 MAR 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar
Secretario

0001205

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a los demandados.

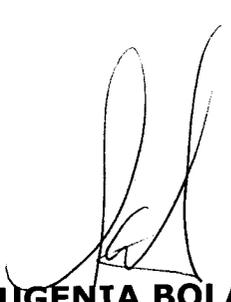
En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00764-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez Salgado
Secretaria

Auto Inter No 427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

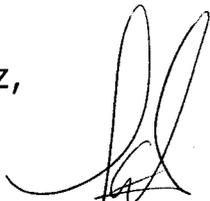
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00752 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Cordero
Secretario

Auto Inter No 426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 MAR 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00368 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. A de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Inter No. 425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Santiago de Cali, 21 MAR 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 41025014

Capital	\$	2.482.180
Interés mora 31-03-16 A 30-11-17	\$	1.174.998
Subtotal	\$	3.657.178

Pagare No. 41016691

Capital	\$	593.506
Interés mora 31-03-16 A 30-11-17	\$	280.950
Subtotal	\$	874.456

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
 RAD.- 2016-00611 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 25 MAR 2018


 Secretaría
 Secretario

Auto Inter No. 412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Santiago de Cali, 21 MAR 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se liquida conforme al mandamiento de pago, pues se ordena intereses moratorios sobre valores diferentes a los indicados en la liquidación aportada.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	32.094.683
Interés mora 03-12-16 A 31-12-17 sobre el capital por valor de \$29.378.256	\$	9.088.555
Total	\$	41.183.238

Pagare S/N

Capital	\$	7.310.984
Interés mora 04-12-16 A 31-12-17 sobre el capital por valor de \$7.168.655	\$	2.211.984
Total	\$	9.522.968

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
 RAD.- 2017-00469 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se
 notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Auto Sust No 990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede y como quiera que el memorialista informa sobre el pago parcial la obligación contenida en el pagare base de la ejecución por valor de \$11.398.692,00, y por cumplirse los requisitos, se aceptara la subrogación solicitada.

Ahora bien, como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación del crédito, antes de aprobar o modificar la misma, habrá de requerirse a la parte demandante para que impute el del abono realizado por el ¿FNG a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por valor de \$11.398.692,00.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. SAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con T.P. 165.612 del C.S.J. para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 25 de 23 de febrero de 2018 realizado por secretaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00774 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Notificación

Secretaría

Auto sust No.001114.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PELUQUERIA BORINQUEL, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva aportar el certificado de cámara de comercio con la inscripción del embargo.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00145-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 Mar 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos R. [illegible]
Secretaría

0001184

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, _____
12 MAR 2018

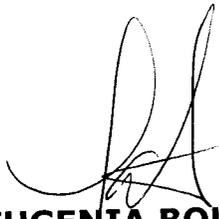
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01068-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Tercero Municipal
Caldas
Santiago de Cali

Auto Sust No. 0001038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En escrito que antecede, solicita el memorialista pronunciamiento expreso respecto del avalúo presentado y al cual ya se le corrió traslado.

En punto de lo anterior se debe advertir al memorialista que no hay lugar a realizar ningún tipo de pronunciamiento adicional al avalúo allegado, toda vez que si refiere a realizar la aprobación del mismo, se le informa que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa del avalúo, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado, el mismo adquiere firmeza, en consecuencia no hay lugar atender favorablemente la petición del apoderado actor

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00138 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 MAR 2018

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría *Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*

Auto Sustanciación No. 0001156
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali 21 MAR 2018

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 22 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471 (18)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018
Carlos López
Secretaría

Auto Sust No. 0001092
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del art. 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00805 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría

Auto Sust No. 0001244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00477 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Inter No 414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~21~~ MAR 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene personería para actuar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00632 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría
Secretaría

Auto sust No 0001192
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen.

Por otra parte, el representante legal de la entidad coopmicredito, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario.

Es preciso indicarle al peticionario que la presente solicitud se agregará sin consideración alguna, toda vez que dentro del proceso no es parte, por lo anterior el juzgado,

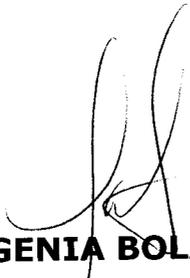
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de COOPMICROCREDITO, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

0001106

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00700-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAR 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Ed. 100 500 Cali
Sant...

0001107

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia.

Por otra parte, la entidad demandante le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, por lo cual se procederá aceptar el poder, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANDRES MARIO CARANTÓN CÁRDENAS como apoderado (a) de la parte actora.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE LUIS ÁVILA FORERO con T.P. 294.252 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00584-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0001185
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00476-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eugenio Silva Caro
Secretario

0001211

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 121 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00707-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR. 2018

Secretaria



0001108

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 121 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00536-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

*Notificación
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría*

0001165

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00716-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de las
Sentencias de Cali-Valle
2018

0001204

Auto de Sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2019

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 831 de 01 de marzo de 2018 que requiere a la parte actora para que realice el avalúo del inmueble de conformidad a lo establecido en el art 444 del C.G.P.

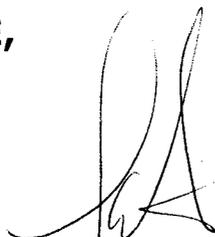
Ahora bien, revisado el plenario se aprecia que el auto de sustanciación atacado de 01 de marzo de 2018 se notificó en estados el 05 de marzo de 2018, por lo tanto, los días del de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 06, 07, y 08 de marzo de 2018, luego entonces su escrito de reposición allegado el 13 de marzo de 2018 es evidentemente extemporáneo.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 831 de 01 de marzo de 2018 interpuesto por el abogado de la parte actora, por extemporáneo.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silvano Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No. 0001202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

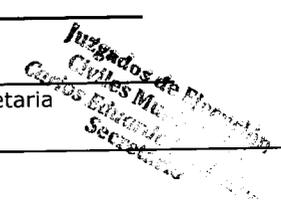
Rad.- 2016-00518 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 4A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría



Auto sust No. 0001174
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01048 (19)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaría

Auto sust No 0001218
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00940-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria